

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	: MARTHA LUCIA MACIAS LAMILLA
Radicación	: 2023-00779

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se verifica que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; y de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con **NIT. 860.002.964-4** y en contra de **MARTHA LUCIA MACIAS LAMILLA** identificada con **C.C. 36160058**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.694.174 m/cte.)** por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del 05 de septiembre de 2023 del pagaré No. 36160058.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.444.196 m/cte.)**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de agosto del 2023 hasta el día 05 de septiembre del 2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 06 de septiembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **MARCO USECHE BERNATE** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY